

CULTURA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000171-2023-MC**

San Borja, 2 de mayo del 2023

VISTOS: el Informe N° 000179-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000658-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OMAR BENJAMIN LIVIA QUIÑONEZ en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2174189-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000173-2023-MC**

San Borja, 2 de mayo del 2023

VISTOS: el Memorando N° 000454-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000672-2023-OGAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con

personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país, y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, formando parte integrante de dicho sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el subnumeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la cual tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la sección 6 de la citada guía establece que la entidad debe elaborar y aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, respetando el periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000392-2021-DM/MC, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) correspondiente al periodo 2022-2026 del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, proponer a la Alta Dirección las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos, en las materias de su competencia, así como dirigir el proceso de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, mediante el Memorando N° 000454-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para su aprobación, en cumplimiento de lo establecido en la “Guía para el Planeamiento Institucional”;

Con el visto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 209565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de



Presupuesto Público; y la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2174429-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Turpo, expresión cultural del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000109-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 26 de abril del 2023

VISTOS; el Informe N° 000253-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 000227-2023-DPI/MC y N° 000026-2023-DPI-HCC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000260-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas

por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura – ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000016-2023-DPI-PMP/MC se indica que con Carta N° 010-2022-P/CC-TURPO-ANDAHUAYLAS, documento ingresado con Expediente N° 2022-018197, el presidente de la Comunidad Campesina de Turpo comunica al Ministerio de Cultura que la comunidad solicita la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la expresión cultural inicialmente denominada Hatun Martes Carnaval de Turpo para lo cual conforman un comité de gestión, tal como se aprecia en el Acta de Asamblea Extraordinaria del 27 de febrero de 2022;

Que, mediante la Carta N° 005-2023-VP/CGDPCNCT-TURPO-ANDAHUAYLAS el denominado Comité de Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación “Martes Carnaval de Turpo” remite los documentos con los cuales subsanan las observaciones realizadas y comunicadas mediante el Informe N° 000016-2023-DPI-PMP/MC;

Que, mediante el Informe N° 000253-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural remite los Informes N° 000227-2023-DPI/MC y N° 000026-2023-DPI-HCC/MC emitidos por la Dirección de Patrimonio Inmaterial en los que se recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Carnaval de Turpo, expresión cultural del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*;

Que, el distrito de Turpo, creado por Ley N° 9686 del 11 de diciembre de 1942 durante el primer periodo presidencial de Manuel Prado Ugarteche, se ubica en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Limita por el norte con el distrito de Talavera, por el sur con el de Tumay Huaraca, por el este con el distrito de José María Arguedas y Andahuaylas y por el oeste con el distrito de Huancaray;

Que, actualmente, el distrito de Turpo está conformado por las comunidades campesinas de Santiago Belén de Anta, Chaupimolle, Contucna, Pallacocha, San Juan de Ocollo, San Juan de Paragua, Socospata, Taypicha, San Miguel de Toracca, Santa Cruz de Yanacma, y la capital del distrito, Turpo. Asimismo, su territorio integra los centros poblados de Socospata, Belén Anta, Toracca, Yanacma, Contucna y Pallacocha. Según los *Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)*, cuenta a la fecha de su realización con una población de 3 642 habitantes;

Que, el *Carnaval de Turpo* congrega a las autoridades locales y pobladores de todas las edades del distrito, quienes participan de los preparativos y las distintas actividades que conforman la celebración. Así, con la